Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

DIVISIÓN JURÍDICA
DE/MAM/CMC/MBN/JEAG

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCANÍAPRENDE.

MINISTERIO DE EDUCACION
02 DIC 2022
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 1777

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 001312 01.12.2022

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2°. Que, la Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 053, "Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública", Glosa 02, y asignación 901, "Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar", Glosa 11, dispone recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

3°. Que, los recursos antes indicados se ejecutan conforme al Decreto N° 311, de 2003, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Educación Básica, el cual, en su artículo 1°, señala en su inciso segundo que éste se encuentra asociado a los principios de calidad y equidad que orientan la Reforma Educacional, y agrega en su inciso 4° que para el logro de equidad se mantiene la discriminación positiva que significa entregar más apoyo a aquellas poblaciones escolares de menores recursos socioeconómicos, culturales y educativos, lo que implica focalizar recursos materiales y apoyo técnico a grupos de escuelas de mayor vulnerabilidad.

4°. Que, asimismo, el citado artículo 1° del Decreto N° 311, de 2003, del Ministerio de Educación, establece las líneas de acción del Programa de Educación Básica, entre las que figura el apoyo a la implementación curricular, centrada en los sectores de aprendizajes del currículum nacional vigente, con énfasis en aquellos sectores de aprendizaje que son sujetos de evaluación SIMCE. Considera apoyo técnico-pedagógico y material para favorecer las prácticas pedagógicas efectivas, la planificación de clases y la evaluación de los aprendizajes, cuyos destinatarios son estudiantes, docentes de aula, jefes técnicos y directivos de establecimientos que imparten educación básica. Son también destinatarios aquellos mediadores y asesores técnico-pedagógicos que acompañen el trabajo docente y directivo.

5°. Que, desde el año 2006 la Fundación AraucaníAprende ha desarrollado una iniciativas de enseñanza de lectura tales como llamado Rescate Lector, y, más recientemente, desde el año 2010, ha desarrollado una iniciativa de formación denominada Leer es Primero, destinado a perfeccionar a profesoras de primer año básico en los procesos de enseñanza de lectura inicial, así como también apoyar al equipo de gestión de las escuelas en la organización y dirección de los procesos educativos vinculados a la enseñanza de la lectura. Durante el año 2011, 2012 y 2013, de una estrategia de apoyo especifico y de emergencia, con financiamiento público-privado denominados "Programa Rescate Lector año 2011" y "Programa

Rescate Lector. Año 2012-2013", que benefició, entre 2011 y 2013, a aproximadamente 12.000 alumnos vulnerables que se integraran rápidamente a su grupo de curso. Los convenios de colaboración y transferencia de recursos que hicieron posible dicho programa fueron aprobados por Decretos N° 219, de 2011, y 480 de 2012, ambos del Ministerio de Educación, cuya evaluación evidenció una mejora en la velocidad lectora y en los resultados del SIMCE, tal como se desprende del análisis hecho en el documento "Serie Evidencias. Evaluación al Programa de Rescate Lector de la Fundación Araucaníprende", de 28 de mayo de 2012, elaborado por el Centro de estudios Mineduc. Por dicha razón, el Ministerio de Educación celebro un nuevo convenio de transferencia de recursos para el "Programa Rescate Lector año 2014-2015" el que fue aprobado por Decreto N° 436, de 2014, de dicha Cartera de Estado.

6°. Que, la condición sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y las consecuencias de haber estado las escuelas sin poder realizar las clases de forma regular requerirán de un apoyo adicional para recuperar el retraso lector de los estudiantes, especialmente aquellos que cursaron primero y segundo año básico durante el año 2020 - 2021, por ello es que se ha decidido continuar con el programa "Fomento Lector Regional" en escuelas municipales y particulares subvencionadas de las comunas de la región de La Araucanía, fortaleciendo la implementación de una metodología equilibrada orientada a desarrollar el gusto por la lectura, la compresión lectora, el vocabulario y la comunicación oral en verdaderos contextos situacionales.

7°. Que, por dicha razón, durante el año 2020 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos que permitió implementar el programa durante dicho año, el que fue aprobado por Decreto Exento N° 243, de 2020, y que tuvo continuidad el año 2021 mediante el acuerdo aprobado mediante el Decreto Exento N° 262, de 2021, ambos de esta Cartera de Estado.

8°. Que, el Ministerio de Educación mantiene su interés de colaborar con la Fundación Educacional AraucaníAprende, en los términos en que lo ha venido haciendo, ello, en virtud de su experiencia y cercanía con dicha región, lo que asegurar un acompañamiento seguro y efectivo a través de la implementación de un programa de capacitación de profesoras y profesores de primer año básico, el reforzamiento lector de niños y niñas de segundo año básico y el asesoramiento de los padres, madres y apoderados de los y las estudiantes de segundo año básico, por medio de un proceso integral de fortalecimiento de la comprensión lectora.

9°. Que, de este modo, y con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad del aprendizaje escolar en niños y niñas de primero y segundo año básico de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, urbanos y/o rurales, en comunas que pertenecen a la región de La Araucanía, con fecha 1 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación y la Fundación Educacional AraucaníAprende suscribieron un convenio de colaboración, el que debe ser sancionado administrativamente, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Ley Indígena N° 19.253; en el Memorándum N° 05/0871, de 2022, del Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General; y, en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio de fecha 1 de agosto de 2022, celebrado entre el Ministerio de Educación y la Fundación Educacional AraucaníAprende, cuyo tenor es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCANÍAPRENDE

En Santiago de Chile, a 1 de agosto de 2022, entre el **MINISTERIO DE EDUCACION** en adelante e indistintamente el "Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación, don **Nicolás Cataldo Astorga**, domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6°, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Fundación Educacional AraucaníAprende**, en adelante e indistintamente la "Fundación", representada por su Director Ejecutivo don **Carlos Eduardo Dreves Rivera**, domiciliado en calle Dinamarca N° 723, Temuco, Región de La Araucanía, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las partes"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, la Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 053, "Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública", Glosa 02, y asignación 901, "Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar", Glosa 11, dispone recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Que, los recursos antes indicados se ejecutan conforme al Decreto N° 311, de 2003, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Educación Básica, el cual, en su artículo 1°, señala en su inciso segundo que éste se encuentra asociado a los principios de calidad y equidad que orientan la Reforma Educacional, y agrega en su inciso 4° que para el logro de equidad se mantiene la discriminación positiva que significa entregar más apoyo a aquellas poblaciones escolares de menores recursos socioeconómicos, culturales y educativos, lo que implica focalizar recursos materiales y apoyo técnico a grupos de escuelas de mayor vulnerabilidad.

Que, asimismo, el citado artículo 1° del Decreto N° 311, de 2003, del Ministerio de Educación, establece las líneas de acción del Programa de Educación Básica, entre las que figura el apoyo a la implementación curricular, centrada en los sectores de aprendizajes del currículum nacional vigente, con énfasis en aquellos sectores de aprendizaje que son sujetos de evaluación SIMCE. Considera apoyo técnico-pedagógico y material para favorecer las prácticas pedagógicas efectivas, la planificación de clases y la evaluación de los aprendizajes, cuyos

destinatarios son estudiantes, docentes de aula, jefes técnicos y directivos de establecimientos que imparten educación básica. Son también destinatarios aquellos mediadores y asesores técnico-pedagógicos que acompañen el trabajo docente y directivo.

Que, la Fundación Educacional AraucaníAprende nace de la Corparaucanía (Corporación de Desarrollo Productivo de La Araucanía), y es una entidad sin fines de lucro, creada el año 1999 por los principales gremios empresariales, sindicatos y universidades de la Región de La Araucanía. Corparaucanía se caracteriza por la integración del sector público, representada por tres directores ligados a temas de fomento productivo: dos de ellos designados por el Intendente regional, y un tercer, miembro del CORE, elegido por sus pares.

Que, la Fundación Educacional AraucaníAprende busca apoyar los esfuerzos del Ministerio de Educación por mejorar la calidad educativa en la Región de La Araucanía, a partir de una alianza público-privada, cuyo foco son los sectores de menos recursos y de menor rendimiento educativo de la región.

Que, desde el año 2006 la **Fundación AraucaníAprende** ha desarrollado una iniciativas de enseñanza de lectura tales como llamado Rescate Lector, y, más recientemente, desde el año 2010, ha desarrollado una iniciativa de formación denominada **Leer es Primero**, destinado a perfeccionar a profesoras de primer año básico en los procesos de enseñanza de lectura inicial, así como también apoyar al equipo de gestión de las escuelas en la organización y dirección de los procesos educativos vinculados a la enseñanza de la lectura. Durante el año 2011, 2012 y 2013, de una estrategia de apoyo especifico y de emergencia, con financiamiento público-privado denominados "**Programa Rescate Lector año 2011**" y "**Programa Rescate Lector. Año 2012-2013**", que benefició, entre 2011 y 2013, a aproximadamente 12.000 alumnos vulnerables que se integraran rápidamente a su grupo de curso. Los convenios de colaboración y transferencia de recursos que hicieron posible dicho programa fueron aprobados por Decretos N° 219, de 2011, y 480 de 2012, ambos del Ministerio de Educación, cuya evaluación evidenció una mejora en la velocidad lectora y en los resultados del SIMCE, tal como se desprende del análisis hecho en el documento "Serie Evidencias. Evaluación al Programa de Rescate Lector de la Fundación Araucaníprende", de 28 de mayo de 2012, elaborado por el Centro de estudios Mineduc. Por dicha razón, el Ministerio de Educación celebro un nuevo convenio de transferencia de recursos para el "**Programa Rescate Lector año 2014-2015**" el que fue aprobado por Decreto N° 436, de 2014, de dicha Cartera de Estado.

Que, durante el año 2019 el citado programa ha sido implementado exitosamente en 300 establecimientos educacionales beneficiando a más de 16.000 estudiantes en las 32 comunas de la Región de La Araucanía, donde 3.000 corresponden a estudiantes de segundo año básico, proporcionando herramientas educativas a al menos unos 396 profesores y 204 rescatistas, las cuales van orientadas a el perfeccionamiento de las técnicas de enseñanza-aprendizaje y a la nivelación de los estudiantes de segundo año básico, entregando un asesoramiento a 3.000 madres o apoderados. Junto con lo anterior, el programa ha conformado alianzas estrategias con el Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) y el Programa de Integración Escolar (PIE), en donde unas 91 personas relacionadas con el área profesional educativo, han manifestado su intención en ser parte de las capacitaciones que ofrece el Programa, logrando obtener una mayor cobertura y apoyo en la ejecución de los alineamientos estratégicos del "Ministerio" pertinente a las bases curriculares de primero y segundo año básico, lo que en definitiva refleja el compromiso de los participantes del programa en relación al fomento del desarrollo de las competencias lectoras de los alumnos participantes, y la capacidad de iniciativa que el programa ha manifestado con el fin de generar alianzas estratégicas que encaminan a la mayor eficiencia y vigorización de las

actividades orientadas al desarrollo de las competencias lectoras de los alumnos, lo cual demuestra que el programa de AraucaníAprende ha realizado una labor que contribuye efectivamente al mejoramiento continuo de la calidad del aprendizaje y enseñanza.

Que, debido a las condiciones sanitarias ocasionadas por la pandemia COVID-19 en Chile, la "Fundación" adaptó el programa de trabajo para enseñar a leer a niños y niñas y asesorar a las familias por medios remotos de atención. Lo anterior permitió atender a más de 4 mil niños y familias en las 32 comunas de La Araucanía. Las mismas condiciones permitieron que la "Fundación" desarrollara positivamente una plataforma de capacitación online de profesores, logrando que más de 550 docentes cumplieran con todos los requisitos del programa y pudieron aplicar las estrategias aprendidas en el diseño de las clases online, logrando llegar con estas estrategias a más de 7 mil niños de primero básico.

Que, la condición sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y las consecuencias de haber estado las escuelas sin poder realizar las clases de forma regular requerirán de un apoyo adicional para recuperar el retraso lector de los estudiantes, especialmente aquellos que cursaron primero y segundo año básico durante el año 2020 - 2021, por ello es que se ha decidido continuar con el programa "**Fomento Lector Regional"** en escuelas municipales y particulares subvencionadas de las comunas de la región de La Araucanía, fortaleciendo la implementación de una metodología equilibrada orientada a desarrollar el gusto por la lectura, la compresión lectora, el vocabulario y la comunicación oral en verdaderos contextos situacionales.

Que, por dicha razón, durante el año 2020 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos que permitió implementar el programa durante dicho año, el que fue aprobado por Decreto Exento N° 243, de 2020, y que tuvo continuidad el año 2021 mediante el acuerdo aprobado mediante el Decreto Exento N° 262, de 2021, ambos de esta Cartera de Estado.

Que, debido a lo expuesto, la experiencia de la "Fundación", los buenos resultados que ha obtenido el Plan "Fomento Lector Regional" en la región de La Araucanía, la necesidad dar continuidad al referido programa y la posibilidad de llevarlo a cabo tanto presencialmente como de forma remota según lo exijan las condiciones sanitarias, es que las partes han decidido suscribir el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos;

LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Del Objeto

Por el presente acto, el Ministerio de Educación y la Fundación AraucaníAprende declaran prestarse la más amplia cooperación en el desarrollo y ejecución del **"Programa Fomento Lector Regional"** en adelante e indistintamente el "**Programa**", cuya finalidad es contribuir al mejoramiento de la calidad del aprendizaje escolar en niños y niñas de primero y segundo año básico de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, urbanos y/o rurales, en comunas que pertenecen a la región de La Araucanía, en virtud de la experiencia y cercanía de la "Fundación" con dicha región, lo que asegurará un acompañamiento seguro y efectivo a través de la implementación de un programa de capacitación de profesoras y profesores de primer año básico, el reforzamiento lector de niños y niñas de segundo año básico y el asesoramiento de los padres, madres y apoderados de los y las estudiantes de segundo año básico, por medio de un proceso integral de fortalecimiento de la comprensión lectora.

El "**Programa Fomento Lector Regional**" incluye tres iniciativas que serán ejecutadas conjuntamente:

1.- **Rescate Lector Remoto o Presencial,** cuyo propósito es nivelar las competencias lectoras de estudiantes de educación básica de escuelas urbanas y rurales más vulnerables de la región de La Araucanía, a través de "rescatistas" que son profesoras y profesores jubilados que hayan ejercido como docentes de Primero a Cuarto Año de Educación Básica y que posean disposición y competencias para trabajar en el Programa o bien docentes en ejercicio en zonas o circunstancias que impidan trabajar con profesores y profesoras jubilados o retirados.

2.- **Leer es Primero**, destinado a perfeccionar a profesores y profesoras que cumplen funciones docentes en Primer Año de Educación Básica o profesionales relacionados con el área de la educación que se encuentren interesados en participar del programa en los procesos de enseñanza de lectura inicial, así como también apoyar al equipo de gestión de las escuelas en la organización y dirección de los procesos educativos vinculados a la enseñanza de la lectura.

3.- **Asesoramiento de Madres, Padres y Apoderados**, mediante la entrega de estrategias de desarrollo lector en el hogar, mejoramiento de los hábitos lectores en el hogar incrementar la motivación, interés y preocupación de las madres, padres y apoderados por el desarrollo escolar de sus hijos e hijas.

El programa tendrá como beneficiarios a 2.000 estudiantes de alta vulnerabilidad escolar que cursan primero y segundo año básico en el sistema escolar de la región de La Araucanía, que por las negativas condiciones educativas derivadas de la pandemia por COVID vieron retrasado su proceso de aprendizaje de la lectura. Estos serán determinados a partir de un diagnóstico lector inicial a realizarse en los mismos establecimientos educacionales y en acuerdo con el MINEDUC.

Serán beneficiarios también, del componente de asesoría familiar las 2.000 familias, madres o apoderadas de los estudiantes incluidos en el programa producto del diagnóstico inicial.

Asimismo, serán beneficiarios del programa los 200 docentes que ejerzan en primer año básico y profesionales de los mismos establecimientos que se relacionen con el proceso de enseñar a leer al interior de las escuelas.

La cobertura del "programa" abarcará a 300 establecimientos educacionales particulares subvencionados; o dependientes de las Municipalidades, Corporaciones Municipales o Servicios Locales de Educación a los que pertenezcan comunas de la Región de La Araucanía.

La población objetivo del programa estará constituida por:

- Niños y niñas de entre 7 a 9 años que presentan matrícula vigente en establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación de comunas de la Región de La Araucanía y se encuentren cursando el 2022 entre 1° y 2° básico.
- Los niños, niñas deben estar matriculados en el año escolar en curso.
- Las escuelas a atender corresponden a 300 establecimientos educacionales y que posean un IVE igual o superior a 60% de acuerdo a la definición publicada por JUNAEB 2022.
- Los docentes y profesionales relacionados con la enseñanza de la lectura que cumplan sus funciones en las escuelas seleccionadas durante el año 2022.

SEGUNDO: De los Objetivos

1. Objetivo General

Implementar en la Región de La Araucanía un programa de refuerzo al aprendizaje lector de estudiantes de escuelas urbanas y rurales de alta vulnerabilidad social, por medio de un proceso de enseñanza de lectura personalizado presencial y/o a distancia a niños y niñas que cursan primero y segundo básico, complementado con un proceso de asesoría a la familia de los estudiantes destinado a fortalecer en éstos su capacidad de leer y el perfeccionamiento de profesores y profesionales que enseñan a leer en primer año básico.

2. Objetivos Específicos

a. Promover una comprensión del proceso de aprendizaje lector inicial que dé a los docentes y equipo técnico pedagógico el sustento teórico, metodológico y educativo que les permita lograr que sus estudiantes aprendan a leer adecuadamente.
b. Reforzar el aprendizaje lector de niños y niñas de segundo y tercer año básico por medio de profesoras jubiladas o profesionales activos, quienes en forma personalizada enseñarán a leer a los estudiantes que no han logrado aprenderlo el primer año básico de modo remoto o presencial.
c. Asesorar a las madres y apoderadas de los y las niños que cursan segundo año básico a través del apoyo de profesoras jubiladas o profesionales activos con el fin de que el proceso de desarrollo lector de los estudiantes no se debilite en el hogar, así mismo incrementar la motivación de las madres y apoderadas a leer en el hogar ejecutado por medio de video conferencia.
d. Apoyar al equipo técnico pedagógico en el proceso de integración de las estrategias de aprendizaje lector inicial a la gestión pedagógica de la escuela e. Implementar un proceso sistemático de seguimiento y monitoreo de la estrategia y de las actividades derivadas del programa generando reportes sistemáticos para la toma de acciones informadas de acuerdo con las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación.
f. Difundir la experiencia del programa fomento lector a través de seminarios, materiales educativos y audiovisuales para dar a conocer a la comunidad nacional los avances logrados por los niños y las escuelas en el aprendizaje lector.

TERCERO: De los Compromiso de las Partes.

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los compromisos que se indican a continuación:

1. **La Fundación Educacional AraucaníAprende, se compromete a la realización de las siguientes actividades:**
   a. Procurar que todo material de apoyo o estrategia de asesoría en el marco del presente convenio, estará en directa relación con lo establecido el Currículo escolar vigente y los principios y propósitos planteados en la política educativa Seamos Comunidad.
   b. Dirigir y coordinar el programa en cada una de las actividades y acciones que su ejecución implica, de conformidad a las políticas y procedimientos fijados por la "Fundación" para dichos efectos.
   c. De acuerdo a nóminas acordadas con el Mineduc, efectuar los contactos con los directores de las escuelas DAEM o Corporaciones

Municipales o dependientes de Servicios Locales de Educación, urbanas y rurales de comunas de la Región de La Araucanía con un índice de Vulnerabilidad de Establecimiento (IVE) igual o superior a 60% y matrículas que aseguren cobertura, con la finalidad de invitarlos a ser parte del proyecto indicado.

d. Designar a la contraparte técnica de la "Fundación" para la ejecución del Programa y por el periodo que dure el mismo.
e. Llevar a cabo la selección de profesores y profesoras rescatistas o profesionales activos- en adelante indistintamente "los rescatistas" o "el/la rescatista"- y profesionales de la educación, lo cual implica el reclutamiento y selección de los profesores y profesoras que hayan ejercido en el primer ciclo Básico y que posean disposición y competencias para trabajar en el Programa o bien profesionales de la educación en ejercicio en esas zonas o condiciones en que no se dispongan de profesores y profesoras jubilados o retirados. Contempla una inducción a la metodología de trabajo de la "Fundación", presentación en las escuelas y coordinación con el director y "los rescatistas" o profesionales de la educación. Se incluye la asignación del grupo de estudiantes a atender por cada rescatista o profesional durante el año, en cada una de las escuelas participantes del "Programa".
f. Elaborar un cronograma de trabajo que considere momentos de coordinación entre la "Fundación" y el "Ministerio", y la implementación del programa en los establecimientos municipales o dependientes de los Servicios Locales de Educación, participantes.
g. Administrar los recursos entregados por el "Ministerio" exclusivamente para la implementación del programa.
h. Disponer de a lo menos 4 profesionales idóneos, especialmente profesores y profesoras de educación básica o psicólogas educacionales, aun cuando no excluyente a estas profesiones si cumple con el perfil profesional adecuado a las funciones del cargo de coordinadora de la iniciativa Rescate Lector y coordinador de la Iniciativa Leer es Primero cuyo rol se centrará en la organización y dirección del proceso de atención participantes del programa.
i. Realizar capacitación a distancia de al menos 80 horas para los profesores y profesoras de primer año básico de los establecimientos municipales y particular subvencionados participantes o de profesionales relacionados con el área de la educación que se encuentren interesados en participar en el programa.
j. Producir, elaborar y adecuar material, que se utilice como apoyo para el trabajo del programa Fomento Lector Regional, el cual estará en concordancia con el Currículo escolar vigente y con los propósitos y lineamientos que platea la política educativa Seamos Comunidad.
k. Disponer de un administrador de convenio, un coordinador de implementación del rescate lector, coordinadora de capacitación docente, coordinadora de evaluación asociadas a la implementación del Convenio de Colaboración.
l. Participar en las reuniones de coordinación a celebrarse entre Ministerio de Educación y la Fundación Educacional AraucaníAprende.
m. Elaborar y entregar un Informe Final que dé cuenta del proceso de implementación del programa en su conjunto.

2. El Ministerio de Educación se compromete a realizar las siguientes actividades:

a. Designar a la contraparte técnica del "Ministerio" para la ejecución del Proyecto y por el periodo que dure el mismo, quien velará por el

cumplimiento de cada actividad incluida en este convenio y su concordancia con el Currículo escolar vigente y con los propósitos y lineamientos que platea la política educativa Seamos Comunidad.

b. Coordinar las reuniones necesarias entre las partes, a través de sus contrapartes técnicas, en especial para la entrega de cada uno de los informes que se señala en la cláusula sexta, del presente convenio.
c. Determinar nóminas de establecimientos y estudiantes beneficiados en acuerdo con la "Fundación".
d. Facilitar la coordinación con los sostenedores de los establecimientos educacionales participantes para la materialización de las acciones.
e. Facilitar la obtención de documentos oficiales y de trabajos internos, la concertación de entrevistas, el acceso a registros de programación y ejecución y fuentes de información del Ministerio de Educación, que no impliquen el acceso, en particular, ni el tratamiento en general, de datos de carácter personal; ello en los términos de la Ley N° 19.628.
f. Convocar a las distintas reuniones de coordinación con Fundación Educacional AraucaníAprende.
g. Disponer la entrega del aporte de los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto.
h. Evaluar la ejecución del programa, mediante actividades de supervisión conjunta con la "Fundación", compartiendo tareas de formación, apoyo en aula de profesionales, informes y bases de datos asociados al proyecto.
i. Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes y el fiel cumplimiento de convenio.
j. Aprobar, cuando así corresponda, la rendición de cuentas que la "Fundación" efectúe mediante el informe final que para este efecto deberá confeccionar, en conformidad a lo establecido en la cláusula octava.

CUARTO: De los aportes.

El valor total de este convenio asciende a la cantidad de $ **384.000.000** (trescientos ochenta y cuatro millones de pesos), de los que el "Ministerio" aportará la suma de $ **314.000.000** (trescientos catorce millones de pesos) y la "Fundación" aportará a la ejecución del presente convenio, recursos equivalentes a la suma de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos).

Los aportes comprometidos por el "Ministerio", destinados a financiar las actividades previstas en este convenio, se transferirán en tres cuotas, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. **1era Cuota** correspondiente al 40% del aporte del Ministerio de Educación, equivalente a $ **125.600.000** (ciento veinticinco millones, seiscientos mil pesos), a pagar dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la aprobación del Primer Informe señalado en la Cláusula sexta, número 1.

b. **2da Cuota** correspondiente al 30% del aporte del Ministerio de Educación, equivalente a **94.200.000** (Noventa y cuatro millones, doscientos mil pesos), a pagar dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Segundo Informe, señalado en la Cláusula sexta, número 2.

c. **3ra Cuota** correspondiente al 30% del aporte del Ministerio de Educación, equivalente a **94.200.000** (Noventa y cuatro millones, doscientos mil pesos), a pagar dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Tercer Informe, señalado en la Cláusula sexta, número 3.

No obstante, lo anterior, las transferencias de los recursos indicados anteriormente estarán supeditadas a que el acto administrativo que apruebe el presente Convenio se encuentre totalmente tramitado, que exista disponibilidad presupuestaria y se encuentre entregada la garantía de fiel cumplimiento del Convenio, para la primera cuota, y en la medida del avance efectivo de la ejecución de las iniciativas, para las siguientes, de lo que deberán dar cuenta los respectivos informes, tal como se expresa en el párrafo anterior.

Con los recursos que aporte el "Ministerio" se podrán financiar los gastos de operación, directamente relacionados con el proyecto, que incluyen la contratación de los profesores rescatistas, formación de recursos humanos, contratación de servicios de consultoría y asesoría, charlas y seminarios, servicios de comunicación y difusión, arriendos de salones, equipos; servicios de alojamiento y alimentación, movilización, traslados relativos al programa Fomento Lector Regional, cuando su ejecución lo justifique; compra, elaboración, edición, diseño, impresión, publicación y distribución de materiales e instrumentos técnicos y educativos, insumos corrientes para la creación y puesta en marcha y funcionamiento del presente acuerdo de voluntades; también considera servicios y gastos como correos y fotocopias, entre otros; incluye gasto en personal, los que deberán corresponder exclusivamente a necesidades de implementación y desarrollo del Proyecto.

La "Fundación" no podrá destinar los recursos aportados por el "Ministerio" a la compra de bienes inventariables, gastos financieros, gastos de infraestructura, ni de inversión.

La Administración de los recursos financieros destinados a financiar las acciones de este convenio de colaboración, recaerá en la "Fundación", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la cláusula octava de este convenio.

QUINTO: De la Garantía.

La "Fundación" deberá entregar una boleta de garantía bancaria a la vista, o póliza de seguro de ejecución inmediata, tomada a favor de la Subsecretaría de Educación, por el equivalente al 10% del monto total a transferir por el "Ministerio" en virtud del presente convenio de colaboración, dentro del plazo de 15 días corridos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al plazo de vigencia del convenio, quedando esta Secretaría de Estado facultada expresamente para hacerla efectiva en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este.

El documento deberá señalar que está tomada como Garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio de Colaboración desarrollo y ejecución del **"Programa Fomento Lector Regional".**

Dicha garantía será devuelta por el "Ministerio" en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación a la "Fundación" de la aprobación del informe Final, dispuesto en la cláusula sexta número 4 de este Convenio. En el caso de que, junto con haberse aprobado el informe final, proceda la restitución de recursos no utilizados, no rendidos y observados por la "Fundación", el "Ministerio" devolverá la garantía en el mismo plazo de 10 (diez) días hábiles a contar de la fecha de la restitución de estos por la "Fundación".

El "Ministerio" estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, y por el solo hecho de haberla recibido, para el evento que las

rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la "Fundación", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el "Ministerio" ponga término anticipado al mismo, sin prejuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

SEXTO: De los Informes.

La "Fundación" deberá entregar al "Ministerio", los siguientes informes dentro de los plazos que a continuación se señalan:

Durante la vigencia del convenio la "Fundación", deberá entregar al "Ministerio" cuatro (4) informes que den cuenta, en orden cronológico, del desarrollo completo de las actividades comprometidas, explicitando con evidencias cada una de las acciones realizadas:

1. **Primer Informe :** Documento impreso y en versión digital, ambos a entregar al Ministerio de Educación, que contenga el Plan de Trabajo, con el detalle de las acciones a desarrollar, el respectivo cronograma, público destinatario, modos de organización, contenidos a desarrollar y descripción del material a emplear durante el proceso de capacitación y el listado final y detallado de establecimientos educacionales a participar del programa, entre otros, aspectos acordados con la contraparte técnica del "Ministerio".

   Este informe deberá entregarse dentro de los **30 días corridos** siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

2. **Segundo Informe:** Documento impreso y en versión digital, ambos a entregar al Ministerio de Educación el cual debe incluir:

   - Información del estado de avance de las capacitaciones de profesores y profesoras e integrantes del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) y del Programa de Integración Escolar (PIE), u otros profesionales relacionados al área de la educación, con la descripción de los contenidos y metodología de la capacitación, nómina de asistentes y evaluación de los participantes según corresponda.
   - Información del estado de avance respecto del componente rescate lector el que debe incluir la nómina de los profesores y profesoras jubilados, la base de datos de los niños y niñas a atender, los convenios de colaboración con las escuelas.

   Este informe deberá entregarse dentro de los **120 días corridos** siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

3. **Tercer Informe:** Documento impreso y en versión digital, ambos a entregar al Ministerio de Educación, con el detalle de las acciones realizadas:

   - Información del estado de avance del asesoramiento a las madres y/o padres de los niños y niñas en atención, incorporando el listado de las madres y/o padres y las actividades realizadas.
   - Reportes de madres y/o padres que se retiran del programa estableciendo la causa y el periodo en que lo realizaron y medidas tomadas.

Este informe deberá entregarse dentro de los **150 días corridos** siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

4. **Informe Final:** Documento impreso y en versión digital, ambos a entregar al Ministerio de Educación, que contenga la descripción en forma detallada de las acciones y los resultados de la experiencia desarrollada en virtud de este convenio, alcances, cumplimiento de los objetivos y productos elaborados; el análisis del trabajo por comuna con las respectivas recomendaciones. Así mismo, Informe final de la intervención focalizada en establecimientos educacionales, actas, registros de participación y bases de datos, entre otros, se puede detallar:

   - Principales hitos en la implementación del programa hasta la fecha de entrega del informe final.
   - Principales logros respecto de los objetivos del presente convenio detallando aspectos cuantitativos y cualitativos.
   - Coberturas alcanzadas.
   - Capacitaciones a profesores y profesoras e integrantes del CRA y PIE, u otros profesionales relacionados al área de la educación (incluye descripción de la capacitación, asistencia y evaluación de los participantes)
   - Resultados de aprendizaje de los estudiantes de 1° básico por establecimiento educacional.
   - Resultado de aprendizaje lector de estudiantes de 2° año básico, incluyendo la base de datos con los estudiantes atendidos.
   - Evidencia de las actividades de asesoramiento a padres, madres y apoderados incluyendo encuesta de percepción.
   - Informe de padres, madres o apoderados que se han retirado del programa estableciendo la causa.
   - La Rendición de Cuentas Final.

   Este informe deberá entregarse dentro de los **240 días corridos** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Los informes que incluyan datos personales de personas naturales que recopile la Fundación, lo serán con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Por su parte, el "Ministerio", a través de la División de Educación General, tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la entrega de los informes por parte de la "Fundación" y podrá aprobarlos y observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas deberán notificarse a la "Fundación" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al término de la revisión. La "Fundación" tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregadas al "Ministerio", él que deberá revisarlas y aprobarlas o rechazarlas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar los informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores y observaciones planteadas por el "Ministerio", se considerará incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual el "Ministerio" podrá poner término anticipado a éste, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente instrumento.

SÉPTIMO: De la contraparte técnica.

Asumirá el rol de Contraparte Técnica del presente convenio el (la) Jefa de la División de Educación General o el (la) funcionario(a) público(a) de su dependencia que este(a) designe, a quién, en ejercicio de esta función, le corresponderá el cumplimiento de las siguientes tareas:

1. Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento. 2. Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la "Fundación" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
3. Colaborar y asistir a la "Fundación" en el ámbito de sus competencias.
4. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidos en el presente convenio.
5. Autorizar por escrito adecuaciones relativas al plan de trabajo del proyecto original, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas que no constituyan modificaciones al objeto, financiamiento y vigencia del convenio.
6. Coordinar reuniones necesarias para evaluar el programa en especial junto con la entrega de los informes estipulados en el presente convenio de colaboración.
7. Solicitar a la Unidad Administradora del convenio la transferencia de los recursos comprometidos en el presente convenio y adjuntando el certificado de aprobación del informe respectivo.
8. Proponer a la autoridad el termino anticipado del presente acuerdo cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas en este documento.

La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la "Fundación" será por correo postal y/o por correo electrónico.

OCTAVO: De la Rendición de cuentas:

La "Fundación" deberá llevar contabilidad separada tanto de los aportes que el "Ministerio" se obliga a efectuar en virtud del presente convenio, como respecto de los aportes que para estos efectos haya comprometido la misma.

Para lo anterior, la "Fundación" deberá mantener la cuenta corriente bancaria N° 240-11072-02 del Banco de Chile, de la Fundación AraucaníAprende destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que el Ministerio le transfiera en virtud del presente convenio.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. El "Ministerio" deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

En caso que parte de los fondos transferidos por el "Ministerio" y administrados por la "Fundación" para los fines del presente convenio, no hayan sido gastados en actividades relacionadas directamente con los objetivos planteados o no fuesen rendidos documentadamente, deberán ser restituidos al "Ministerio", hasta el monto del aporte efectuado por éste a la "Fundación" y que no hayan sido

destinados a dichas actividades, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de la notificación enviada por carta certificada a la "Fundación" del acto administrativo que indique que se debe proceder a la restitución referida.

El Ministerio de Educación deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la Republica.

No obstante, lo anterior, la "Fundación", se obliga a rendir cuentas sujetándose a las instrucciones importadas por Contraloría General de la República sobre rendición de cuentas y en especial, a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, o a las normas que la remplacen.

Para dichos efectos, la "Fundación" presentará al "Ministerio", trimestralmente, los informes de rendición de cuentas de los recursos invertidos en la ejecución del programa dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes al período que corresponda. Los plazos se contarán desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe este acuerdo.

La **Rendición de Cuentas Final** será parte constitutiva del Informe Final y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos para aquel en la cláusula sexta.

El "Ministerio", a través de la División Educacional General, revisará la rendición de cuentas dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La "Fundación" tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, si las hubiese, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al "Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito a la "Fundación" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el "Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio, por correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

NOVENO: De la Unidad Administradora del Convenio.

Asumirá el Rol de Administradora o Administrador del presente acuerdo la o el funcionario público que se desempeñe como Coordinadora o Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario público de su dependencia que éste designe a quien le corresponderá:

a) Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
b) Revisar rendiciones de cuentas trimestrales y final, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

c) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del acuerdo.
d) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador del convenio no autorizará la entrega de nuevos fondos a rendir a la "Fundación", mientras esta no haya cumplido con su obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos concedidos.

DÉCIMO: De la vigencia.

La vigencia total del presente convenio será de hasta doce (12) meses. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de este que será de hasta diez (10) meses, ambos plazos se contarán desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio y la importancia del proyecto las actividades se podrán iniciar a contar de la fecha de suscripción de este acuerdo, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la "Fundación".

En caso de presentarse circunstancias que lo justifiquen, se podrá prorrogar el plazo de ejecución o vigencia del presente convenio, lo que se deberá requerir por escrito al Ministerio de Educación con a lo menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del convenio. Dicha prorroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 3 (tres) meses contados desde la fecha de término de la ejecución del convenio y de la vigencia del mismo, respectivamente.

UNDÉCIMO: Suspensión, término anticipado y restitución de recursos

1.- Casos en que procede la suspensión de los aportes:

El "**Ministerio**" suspenderá los aportes a la "**Fundación**" en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

a. No entregar **oportunamente**, alguno de los informes a que hace referencia la cláusula sexta de este acuerdo, o si han sido entregado oportunamente, no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el "Ministerio" dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, luego de lo cual se considerará definitivamente no entregado.
b. Atraso en la obligación de rendir cuenta del gasto efectuado con cargo a los aportes entregados por el "Ministerio", de conformidad a la cláusula octava del presente convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de quince (15) días hábiles, luego de lo cual se considerará definitivamente no entregada.
c. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de uno o más compromisos de la "Fundación", dispuestas en la cláusula tercera, número 1, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el "Ministerio", mediante resolución fundada.

2.- Término anticipado

El "Ministerio" pondrá término anticipado al presente convenio, por medio de acto administrativo fundado, notificado mediante carta certificada a la "Fundación", en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave y/o reiterado y que se indican a continuación:

a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del presente convenio.
b. Incumplimiento imputable a la "Fundación" de las actividades comprometidas en el presente instrumento.
c. Por haber destinado la "Fundación" todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de este.
d. No entregar **definitivamente** alguno de los informes señalados en la cláusula sexta, lo que tendrá lugar en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado o entregados éstos dentro de plazo; no haber subsanado definitivamente las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el "Ministerio", dentro de los plazos establecidos.
e. No presentar definitivamente alguna de las rendiciones de cuentas, señaladas en la cláusula octava, o el atraso reiterado en el cumplimiento de esta obligación. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
f. Por mutuo acuerdo de "las Partes".

En el evento que el "Ministerio" por acto administrativo fundado, ponga término anticipado al presente convenio, la "Fundación" deberá restituir al "Ministerio" los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del mismo, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del mencionado acto administrativo.

3.- Restitución de recursos.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el **"Ministerio"** para la ejecución del convenio, o para el caso que se le haya puesto término anticipado, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos, rechazados y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a éste, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda o de la notificación por carta certificada del acto administrativo que le ponga término anticipado al presente acuerdo, de conformidad a lo establecido en este convenio y según los siguientes términos:

a) La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumplan ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución en virtud del presente instrumento.
b) La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la Rendición de Cuentas respectiva, previamente aprobada por el "Ministerio" para el caso de haberse ejecutado satisfactoriamente por la "Fundación" parte de las obligaciones consignadas en este convenio.

En el evento que el "**Ministerio**" ponga término anticipado al presente convenio por acto administrativo fundado, la "**Fundación**" deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la **"Fundación"** y que hayan sido aprobados por el **"Ministerio"**, en las rendiciones de cuentas previo al

término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por el **"Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, el **"Ministerio"** deberá evaluar la ocurrencia de las mismas sean de responsabilidad de la **"Fundación"**. Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la **"Fundación"** justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la **"Fundación"**.

DUODÉCIMO: De la propiedad Intelectual y Publicidad.

Todos los informes confeccionados por la Fundación Educacional AraucaníAprende en cumplimiento del presente convenio, como, asimismo, los cuestionarios y encuestas que se entreguen con ocasión del mismo serán propiedad del Ministerio de Educación y Fundación Educacional AraucaníAprende en conjunto.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes señalados en el párrafo anterior por cualquiera de las partes del presente convenio, ya sea forma total o parcial, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo para cada caso particular y por escrito.

Todos los Eventos Públicos que se realicen en el marco de la ejecución del presente convenio, deberán ser acordados en forma conjunta por las partes del mismo. Con todo, las partes podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.

Asimismo, el "Ministerio" podrá requerir a la "Fundación" que en toda la producción asociada al programa o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca al "Ministerio" por el financiamiento otorgado, utilizando el logo del "Ministerio".

DÉCIMO TERCERO: Otras Condiciones.

Las partes en este acto declaran que no tiene ni tendrán vínculo laboral de ninguna especie y que su personal dependiente, directo o indirecto, no tienen ni tendrán vínculo laboral o de dependencia de clase alguna con la otra parte o sus representantes, con motivo de la suscripción del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: De la Subcontratación.

La "Fundación", a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos y/o convenios con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos y/o convenios serán de exclusiva responsabilidad de la "Fundación", sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y el Ministerio de Educación.

DÉCIMO QUINTO: De la propiedad de los productos asociados al convenio

La "Fundación" declara ser titular único y exclusivo de la totalidad de los derechos necesarios para suscribir el presente convenio y, en tal carácter, cede de forma exclusiva al "Ministerio" de Educación los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte a la fecha conocido, y en general su aplicación a todo tipo de productos,

diagnósticos, informes, términos de referencia y toda obra que se elabore con ocasión del cumplimiento del presente convenio de colaboración.

La "Fundación" no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, los documentos, sus resultados, los antecedentes del desarrollo del proyecto, sin previa autorización escrita otorgada por el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Fundación" puede utilizar la información para escribir y publicar artículos científicos en Congresos especializados y revistas indexadas, resguardando toda información sensible.

La "Fundación" será responsable si se infringe cualquier tipo de patente, marca registrada o derechos de propiedad industrial o intelectual, y la ley sobre delitos informáticos en los bienes o servicios informáticos que suministra o que emplea para la ejecución del convenio encomendado. La "Fundación" deberá encontrarse siempre facultada para la ejecución de los servicios propuestos y contratados.

Sin perjuicio de la cesión de derechos a que se refiere esta cláusula, la "Fundación" podrá hacer mención de las acciones desarrolladas con ocasión del respectivo **convenio**, en su difusión y presentaciones técnicas

DÉCIMO SEXTO: De la información confidencial

La "Fundación" declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información contenida en www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que el Ministerio de Educación le haya proporcionado o le proporcione con motivo del respectivo convenio, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La "Fundación" deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La "Fundación" solo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del respectivo convenio, la "Fundación" deberá restituir, según lo indique el Ministerio de Educación, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la "Fundación" se viere obligado a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia al Ministerio de Educación.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la "Fundación" durante la vigencia del respectivo Convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a al Ministerio de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan,

sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: De los avisos y comunicaciones:

Todo aviso o comunicación que debiese o pudiese cursarse en virtud del presente Convenio será por escrito, y podrá efectuarse por alguno de los siguientes medios: (a) entregado por mano; (b) enviado por correo certificado, o (c) enviado por medios electrónicos a las contrapartes técnicas designadas por cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y personería.

El nombramiento de don **Nicolás Cataldo Astorga**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 67, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Carlos Eduardo Dreves Rivera**, para comparecer en representación de la "Fundación", en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el "Acta Sesión Ordinaria Directorio Fundación AraucaníAprende", celebrada con fecha 11 de diciembre de 2018 y reducida a escritura pública con fecha 4 de junio de 2019 ante doña Esmirna Vidal Moraga, Notario Público Titular de la Agrupación de Comunas de Temuco, Padre las Casas, Melipeuco, Cunco, Vilcún y Freire, y anotada en su Repertorio bajo el N° 3015-19.

DÉCIMO NOVENO: Del domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, el "Ministerio" y la "Fundación" fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO: Publicidad

La "Fundación" deberá publicar el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos en el sitio web www.AraucaníAprende.cl, así como sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades, en cumplimiento de lo consignado en la letra d) del inciso segundo, del artículo 23, de la Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder del "Ministerio" y uno en poder de la "Fundación".

FDO.: NICOLÁS CATALDO ASTORGA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; CARLOS EDUARDO DREVES RIVERA, DIRECTOR EJECUTIVO, FUNDACIÓN ARAUCANÍAPRENDE.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irroga a esta Subsecretaría de Educación, el presente acto administrativo, a las asignaciones presupuestarias 09.01.03.24.03.053 y 09.01.03.24.03.901, de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestaria N° 6073 y 6074, de 25 de agosto de 2022, del Coordinador Unidad de Administración de Programas, del Ministerio de Educación.

El saldo, si lo hubiere, se imputará al subtítulo e ítem respectivo, en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso y exista disponibilidad presupuestaria, sin necesidad de acto administrativo posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRO

MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINEDUC
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIO

GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- DEG	1C.
- Interesado	1C.
- Of. de Partes	1C.
- TOTAL	**3C.**

- Solicitud N° 27600-2022

SOLICITUD TRANSFERENCIA BANCARIA

Estimados Señores:
Ministerio de Educación

Atención,
Jefe Unidad de Finanzas
Sección Ejecución Presupuestaria

Vengo a solicitar a usted, tener a bien pagar a través de transferencia electrónica bancaria, los recursos correspondientes a la Primera Cuota del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Fundación AraucaníAprende, regulado por DEX 1312 de 2022.

La primera cuota corresponde a $ 125.600.000, establecido en la cláusula Cuarto, Letra a., del Decreto Exento antes mencionado.

Nombre: Fundación Educacional AraucaníAprende
RUT.: 65.739.080-1
Tipo de cuenta: Corriente
Cuenta Corriente: 240-11072-02
Banco: Banco de Chile
E-mail: cnunez@araucaniaprende.cl

Se declara que el crédito de transferencia no será cedido a factoring alguno y una vez transferidos los valores a la cuenta señalada se da por cancelada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

FIRMA
NOMBRE: CARLOS DREVES RIVERA
R.U.T.: 10.670.342-6

Santiago 11 de diciembre de 2022.

SOLICITUD TRANSFERENCIA BANCARIA

Estimados Señores:
Ministerio de Educación

Atención,
Jefe Unidad de Finanzas
Sección Ejecución Presupuestaria

Vengo a solicitar a usted, tener a bien pagar a través de transferencia electrónica bancaria, los recursos correspondientes a la Segunda Cuota del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Fundación AraucaníAprende, regulado por DEX 1312 de 2022, correspondiente a $ 94.200.000, establecido en la cláusula Cuarto, Letra a., del Decreto Exento antes mencionado.

Nombre: Fundación Educacional AraucaníAprende
RUT.: 65.739.080-1
Tipo de cuenta: Corriente
Cuenta Corriente: 240-11072-02
Banco: Banco de Chile
E-mail: cnunez@araucaniaprende.cl

Se declara que el crédito de transferencia no será cedido a factoring alguno y una vez transferidos los valores a la cuenta señalada se da por cancelada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

FIRMA
NOMBRE: CARLOS DREVES RIVERA
R.U.T.: 10.670.342-6

Santiago 20 de diciembre de 2022.